



RESOLUCIÓN No. **A** 007

007

MAURICIO RODAS ESPINEL
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde del Distrito Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que son atribuciones del Alcalde: *"i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LOTAIP), establece que su ámbito de aplicación serán todas las entidades y organismos del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución del Ecuador;
- Que,** el artículo 11 de la LOTAIP establece entre otras, que será facultad de la Defensoría del Pueblo el ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, para lo cual vigilará el cumplimiento de la Ley por parte de las entidades y organismos establecidos en el artículo 1 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 el Defensor del Pueblo expidió los "Parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP";
- Que,** el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo, establece que las máximas autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;
- Que,** el artículo... (58Z) de la Ordenanza Metropolitana No. 187 de 06 de julio del 2006 reformada por la Ordenanza 123 de del 2011, establece que todas las *"instancias de la municipalidad, incluyendo las empresas, corporaciones y fundaciones metropolitanas, en lo que sea aplicable, estarán obligadas a reestructurar sus sitios Web, a fin de que contengan toda la información requerida en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, designarán un responsable, quien informará trimestralmente a la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción sobre el cumplimiento de la LOTAIP en su respectiva dependencia o institución"*; *CD*

**A**

007

Que, el Procurador Metropolitano mediante oficio s/n de 20 de octubre de 2015, trámite No. 2015-01265, ha emitido informe legal favorable a fin de proceder con la conformación del Comité de Transparencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.- Crear y regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Comité"), como órgano asesor de la Alcaldía Metropolitana y de las demás dependencias con competencias en la materia, que se encargará de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- Integración del Comité.- Serán miembros permanentes con voz y voto las máximas autoridades de las siguientes dependencias o sus delegados, en calidad de Unidades Poseedoras de la Información (UPI):

- a) Secretaría General de Planificación, quien lo presidirá.
- b) Procuraduría Metropolitana;
- c) Secretaría de Comunicación;
- d) Secretaría General del Concejo Metropolitano; y,
- e) Administración General.

Ejercerá la Secretaría del Comité el Secretario General del Concejo o su delegado, quien se encargará de documentar las decisiones adoptadas por el Comité.

El Comité a través de la Secretaría, podrá solicitar la participación de los representantes de otros órganos, dependencias metropolitanas o personas poseedoras de información, que requiera para el cumplimiento de sus funciones, quienes participarán con voz y sin voto.

Artículo 3.- Funciones del Comité de Transparencia.- Son funciones del Comité las siguientes:

- a) Informar y asesorar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento de las disposiciones que sobre la materia requiera conocer;
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo o la que la sustituya, así como con los demás instrumentos que sean emitidos por dicho órgano estatal respecto de la materia;
- c) Recopilar, revisar y analizar la información que deberá publicarse en los links institucionales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito conforme los plazos y procedimientos establecidos en la LOTAIP específicamente en su artículo 7 y en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo o la que la sustituya, para el efecto designarán un funcionario responsable y permanente que se encargará de la generación de la información en cada una de sus dependencias conforme el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo o la que la sustituya;
- d) Aprobar y autorizar la publicación de la información en los link de transparencia de los sitios web institucionales en los plazos previstos por la Defensoría del Pueblo y conforme los

**A**

007

- parámetros técnicos y matrices homologadas establecidas en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo o la que la sustituya;
- e) Remitir al Alcalde un informe mensual en el cual certificará el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la LOTAIP, así como cualquier particularidad que requiera la toma de decisiones o correctivos. El informe incluirá la puntuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito obtenida conforme lo determina el artículo 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015 del Defensor del Pueblo;
 - f) Elaborar y presentar el informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento de la LOTAIP; y,
 - g) Mantener una coordinación interinstitucional permanente con Quito Honesto y la Defensoría del Pueblo;

Las resoluciones que tome el Comité serán de cumplimiento obligatorio para sus miembros y para todos los servidores municipales.

Artículo 4.- Atribuciones del Presidente del Comité.- Son atribuciones del presidente del Comité las siguientes:

- a) Aprobar el orden del día, previo a las convocatorias de las sesiones del Comité;
- b) Suscribir, conjuntamente con el Secretario/a del Comité, las actas de las sesiones; y,
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su Reglamento y las Resoluciones emitidas sobre la materia por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 5.- Atribuciones del Secretario/a del Comité.- El Secretario/a del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente/a el orden del día, el mismo que consolidará toda la información que hubiere recabado de las distintas entidades metropolitanas;
- b) Convocar las sesiones del Comité, con al menos 48 horas de anticipación, con toda la documentación que respalde dicha convocatoria;
- c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité;
- e) Notificar las resoluciones del Comité y realizar el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

Artículo 6.- Responsabilidades de los miembros del Comité.- Serán responsabilidades de los miembros del Comité las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones adoptadas por el Comité;
- c) Participar y liderar los procesos de transparencia de la información con las demás entidades municipales respecto de la materia;
- d) Evaluar los resultados obtenidos y proponer mejoras sobre los temas a tratar;
- e) Coordinar con la Defensoría del Pueblo cualquier proceso adicional referente a la materia y asesorar a las demás entidades municipales.

**A**

007

Artículo 7.- Quórum.- Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de los miembros permanentes con voz y voto, y se desarrollarán al menos una vez al mes.

Artículo 8.- Votación.- Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 9.- Delegación.- Los miembros permanentes con voz y voto, podrán delegar su asistencia a las sesiones.

Disposición General Primera.- Encárguese a la Secretaria de Planificación la implementación de la presente Resolución.

Disposición General Segunda.- Encárguese al Secretario General del Concejo Metropolitano, proceda con la notificación al Defensor del Pueblo de la presente Resolución, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero del 2015.

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Quito, **10 FEB 2016**

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **10 FEB 2016**

LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito,

10 FEB 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO